

Ahorro y Previsión, puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender una parte de sus necesidades financieras a largo plazo en el ejercicio de mil novecientos setenta y uno, se propone el Instituto Nacional de Industria realizar una emisión de ocho mil millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones INI, emisión mil novecientos setenta y uno», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno, y que se suscribirán a lo largo de dicho ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificado por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir ocho mil millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI, emisión mil novecientos setenta y uno», que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, su transformación y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión de ochocientos mil títulos al portador, de diez mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ochocientos mil, que devengarán el interés del siete por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y seis, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de setecientos cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Artículo tercero.—Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento el treinta de junio y treinta de diciembre de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 378/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza la enajenación directa de una parcela de terreno sita en Castellón de la Plana, Playa del Pinar.

Por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha sido interesada la adjudicación de una parcela de terreno en dicho término municipal, Playa del Pinar, para ser destinada a fines culturales, deportivos y otros de interés municipal, habiendo sido tasada en la cantidad de cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana, al amparo de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Parcela de terreno sita en Castellón de la Plana, Playa del Pinar, con una superficie de trece mil novecientos cuarenta metros cuadrados, que linda: Norte, Sur y Este, con parcela número diez; Oeste, carretera Grao-Castellón a Benicassim. La referida finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ochocientos treinta y uno, libro ciento treinta y cinco, folio doscientos cuarenta y siete, finca número doce mil seiscientos setenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación es el de cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo, también, por cuenta de la misma todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana para que, por sí o funcionario en quien delegue, concurra en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 379/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza la enajenación de dos solares, sitos en Melilla, sobre los que se asienta una edificación.

Por doña María García Yuste e hijos, Julián, Francisco y Ana Millán García, se ha interesado la adjudicación de dos solares propiedad del Estado, sitos en Melilla, calle de Cuba, números treinta y nueve y cuarenta y uno, barrio de Colón, como ocupante de la edificación existente sobre los mismos. Dichos solares han sido tasados en la cantidad de dos mil doscientas treinta y dos pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María García Yuste e hijos, Julián, Francisco y Ana Millán García, con domicilio en Melilla, calle Grupo Orgaz, B, número uno-treinta, de dos solares propiedad del Estado, sobre los que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana, sita en Melilla, calle Cuba, números treinta y nueve y cuarenta y uno, barrio de Colón, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los siguientes linderos: El número treinta y nueve: derecha, calle Cuba, número cuarenta y uno; izquierda, calle Cuba, número treinta y siete; fondo, calle Haití, número cuarenta. Y el número cuarenta y uno: derecha, calle Cuba, número cuarenta y tres; izquierda, número treinta y nueve de la misma calle; fondo, calle Haití, número cuarenta y dos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio doscientos cuarenta, finca cinco mil cuarenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número treinta y nueve. Y la finca número cuarenta y uno está inscrita al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio doscientos treinta y ocho, finca número cinco mil cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil doscientas treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adjudicatarios en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.